

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0092/2016
Metepec, Estado de México, 2 de junio de 2016

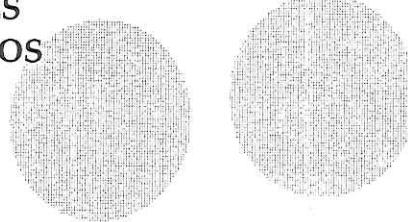
MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente servirá encontrar original de la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01333/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sesión ordinaria del primero de junio de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


REYNALDO GALICIA VALDÉS
COORDINADOR DE PROYECTOS



C.c.p. Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.


JGLH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Metepec, México, 2 de junio de 2016

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01333/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Eva Abaid Yapur emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01333/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente precisado en la resolución de mérito, el particular requirió, vía CORREO ELECTRÓNICO, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO** los Convenios laborales suscritos con el SUTEYM (Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México) firmados por los titulares, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información en la modalidad elegida por el particular, señalándole al **RECURRENTE** que los convenios *"están a su disposición, en el archivo de este organismo"*.

EL RECURRENTE impugnó la respuesta del SUJETO OBLIGADO a través de recurso de revisión, en conocimiento de este Instituto, mediante el cual señaló como acto impugnado lo siguiente:

"La solicitud presentada a la Unidad de Información de la PROPAEM, no fue atendida en tiempo y forma, se supone que se niegan a proporcionarla como regularmente lo han venido haciendo" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente que:

"Se ha negado la información requerida y da la impresión de que el Instituto de Transparencia forma parte de la impunidad gubernamental y solo es un elefante blanco" (Sic)

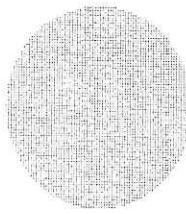
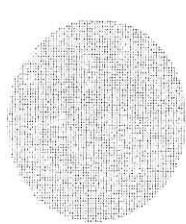
Al respecto, la Ponencia resolutora al emitir la resolución concluyó que resultaron "fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por" EL RECURRENTE, por lo que resolvió revocar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, para efecto de ordenar la entrega, vía SAIMEX y correo electrónico proporcionado por el particular, de los documentos en los que consten:

- a) Los Convenios laborales suscritos con el SUTEYM en los años 2013, 2014 y 2015; y
- b) Respecto de los convenios laborales suscritos con el SUTEYM en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el SUJETO OBLIGADO deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y, en caso de ser localizada, deberá entregarla al particular; en caso contrario, emitirá la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser esencialmente fundado lo manifestado por EL RECURRENTE, tal como es sostenido y resuelto por el Comisionado

Ponente, la suscrita advierte que, dicho fallo fue omiso en pronunciarse respecto de la manifestación hecha por el RECURRENTE, en el sentido de que *"da la impresión de que el Instituto de Transparencia forma parte de la impunidad gubernamental y solo es un elefante blanco"*, ya que al indicar que resultan fundados los motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todas y cada una de las manifestaciones expuestas por el RECURRENTE en las razones o motivos de inconformidad, aun cuando éstas pudieran ser meras manifestaciones subjetivas; por lo cual, en OPINIÓN PARTICULAR, e independientemente de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que dichas razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundados. Lo anterior es así, dado que, de entre las atribuciones que le han sido conferidas legalmente a este Instituto, no se encuentra la pronunciarse sobre expresiones o manifestaciones subjetivas realizadas por los particulares, al momento de recurrir las respuestas de los sujetos obligados.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del primero de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01333/INFOEM/IP/RR/2016.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México